

Edicto No. SG- 1464 -2021DV

El Suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.123-20DV, instaurado por el señor ISAAC ORIEL MARTINEZ POLANCO, en contra del agente económico denominado GRUPO SILABA, amparado bajo la razón social SILABA MOTORS, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: impresión a color de CONTRATO DE COMPRAVENTA No.322617 (fj.3); impresión a color de Recibo de Pago No.358884 (fj.4); copia simple de Solicitud de aplicación de depósitos Ach y transferencias (fj.5); impresión a color de transferencia bancaria (fj.6); impresión a color de captura de pantalla de comunicación vía mensajería instantánea (fj.7).

ADMITE la prueba documental aportada por la apoderada legal del agente económico, consistente en: original de contrato No.322617 (fj.32).

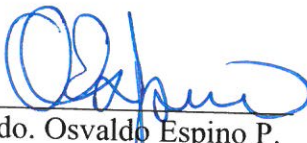
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 100 numeral 3, Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007; Ley 14 de 20 de febrero de 2018; artículos 2, 4 y 7 de la Ley No.51 de 2008; artículos 780, 781, 783, 793, 833, 856, 857, 861, 862, 875, 876, 879, 893 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/EVD
Queja No.123-20DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/EVD
Queja No.123-20DV